



Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP
Iquitos, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó nombrar excepcionalmente a partir del 30 de diciembre de 2025, a tres (3) servidores contratados bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumplen con los requisitos establecidos en el literal q), numeral 8.1, y el primer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en el marco de los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, menciona: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, este apartado de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad en el país es autónoma en diversos aspectos de su funcionamiento. La autonomía se extiende a su régimen normativo, lo que significa que tienen la facultad de establecer sus propias reglas y normas internas sin interferencia externa. Además, esta autonomía abarca su gobierno, lo que implica que las decisiones sobre la dirección y administración de la universidad son tomadas por sus órganos internos, como el Consejo Universitario;

Que, asimismo, la autonomía académica les otorga la capacidad de definir y desarrollar sus planes de estudio, programas de investigación y demás actividades académicas de acuerdo con sus propias visiones y objetivos. En cuanto a la autonomía administrativa, las universidades tienen la libertad de gestionar sus recursos humanos, financieros y materiales según sus propias necesidades y prioridades;

Que, la autonomía económica les permite administrar sus recursos financieros de manera independiente, sin depender directamente de decisiones gubernamentales en ese aspecto. Todo esto se encuentra dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes del país, lo que implica que las universidades deben operar dentro de los límites legales establecidos, respetando los derechos y obligaciones que derivan de dicha normativa. En resumen, este artículo garantiza la independencia y libertad de las universidades peruanas para autorregularse y gestionarse dentro de los parámetros legales establecidos por el Estado;

Que, el primer párrafo del artículo 1º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, prescribe: "La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados (...)"

Que, este apartado del Estatuto expone que la UNAP se compromete a proporcionar una educación integral que refleje las necesidades y la realidad diversa de la región amazónica y del país en su conjunto, involucrando activamente a profesores, estudiantes y exalumnos en este proceso;

Que, el primer párrafo del artículo 7º del Estatuto descrito líneas arriba establece: "La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes";

Que, este párrafo del Estatuto de la UNAP establece el principio fundamental de autonomía universitaria como base de su funcionamiento. Este principio implica que la universidad tiene la capacidad y el derecho de autogobernarse de acuerdo con las normativas establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, su propio Estatuto y los reglamentos derivados de este;

Que, en términos prácticos, esta autonomía implica que la UNAP tiene la libertad de definir sus políticas internas, estructuras de gobierno, planes de estudio, investigación y extensión, entre otros aspectos, sin interferencia externa. Sin embargo, esta libertad está sujeta al marco legal y regulatorio establecido por la Constitución y la legislación



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP

universitaria peruana, lo que garantiza que las decisiones de la universidad estén en consonancia con los principios democráticos y los intereses del país.

Que, este enunciado destaca la importancia de la autonomía universitaria como un pilar fundamental para el desarrollo académico, científico y cultural de la UNAP, permitiéndole adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y mantener su independencia en la toma de decisiones. Además, al mencionar la necesidad de cumplir con la normativa legal vigente, se subraya el compromiso de la universidad con el Estado de Derecho y el respeto a las leyes, lo que contribuye a fortalecer su legitimidad y credibilidad institucional;

Que, el literal q), numeral 8.1; y el primer párrafo del numeral 8.2, artículo 8º de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día miércoles 11 de diciembre de 2024, señalan: **“8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público; 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario”;**

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2025, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día sábado 22 de marzo de 2025, se resolvió: **“Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva”;**

Que, los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, tiene como objetivo establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo establecido en el literal q) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, estos Lineamientos tienen por finalidad garantizar y facilitar la correcta actuación de las Oficinas de Recursos Humanos o la que haga sus veces en el procedimiento de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo establecido en el literal q) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las entidades de la administración pública que cuenten con personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que al 1 de enero de 2025 ocupe una plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. No se encuentran comprendidas dentro de los presentes Lineamientos aquellas entidades públicas que hayan aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



**Resolución del Consejo Universitario
N° 246 -2025-CU-UNAP**

Que, se encuentra comprendido dentro de los alcances de los presentes Lineamientos el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumple con lo siguiente: a) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda; b) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; c) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad;

Que, asimismo, se encuentra comprendido dentro de los alcances de los presentes Lineamientos el personal incorporado por mandatos judiciales en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que cumple con lo indicado en el numeral 4.2.1;

Que, para el cómputo del período de contratación referido en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos, debe tenerse en consideración los siguientes parámetros: a) Respecto del período no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; b) Respecto del período de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, se encuentra comprendido el siguiente personal: a) Personal que ejerce cargos políticos, directivos o de confianza; b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta; c) Personal contratado en programas y proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos; d) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales; e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276. El tiempo laborado en los supuestos antes señalados no se contabilizan para los requisitos establecidos en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos;

Que, el nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se encontraba prestando servicios al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, observando lo establecido en el numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos.

Que, el personal administrativo comprendido en los presentes Lineamientos se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento, previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y verificación de contar con certificación del crédito presupuestario. Dicha incorporación se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la resolución de nombramiento. Para acceder al nombramiento, el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según el "Formato Solicitud - Declaración Jurada" (Anexo 1) de los presentes Lineamientos.
- Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el "Formato Curículum Vitae" (Anexo 2) de los presentes Lineamientos.
- Cumplir con los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los presentes Lineamientos.
- No tener impedimento o incompatibilidad para el acceso a la función pública, de acuerdo a ley.
- Presentar el Certificado Único Laboral (CUL) otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento;



Resolución del Consejo Universitario Nº 246 -2025-CU-UNAP

Que, la presentación de las solicitudes: a) La entidad elabora un cronograma y se publica con la convocatoria del procedimiento de nombramiento, el cual contiene toda la información necesaria para el solicitante incluyendo, como mínimo, etapas y plazos; b) El personal administrativo comprendido dentro del alcance de los presentes Lineamientos presenta su solicitud de nombramiento, según "Formato Solicitud - Declaración Jurada" (Anexo 1) de los presentes Lineamientos, manifestando su voluntad de someterse a la evaluación de los requisitos previstos en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos. La información contenida en dicha solicitud tiene calidad de declaración jurada y será presentada ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la entidad, de acuerdo con el cronograma establecido por cada entidad. El personal administrativo debe adjuntar a su solicitud de nombramiento el "Formato Currículum Vitae" (Anexo 2) de los presentes Lineamientos, así como copia de la documentación que sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos, siempre que dicha información no se encuentre en el legajo personal que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado;

Que, presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos. La evaluación del cumplimiento de los requisitos del perfil se realiza a partir de la información declarada en el Anexo 2 de la solicitud, considerando como sustento la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado, así como con la información presentada por el servidor como sustento de su solicitud;

Que, vencido el plazo para la verificación de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, publica el "Cuadro Final de Resultados", en un lugar visible de la entidad y en la sede digital. La publicación se realiza, como mínimo, por un periodo de quince (15) días hábiles, para conocimiento de los interesados;

Que, en el "Cuadro Final de Resultados" constan los nombres y apellidos de todos los participantes en el proceso de nombramiento, donde se consigna la condición de "apto" o "no apto". En el caso de personal declarado "no apto" se precisa el requisito no cumplido para el nombramiento. En el caso del personal "apto" se indica el nivel y la plaza orgánica en que será nombrado, así como la denominación de unidad de organización a la que pertenece dicha plaza. El "Cuadro Final de Resultados" debe consignar la fecha de publicación, a efectos de cómputo de plazo para recursos impugnatorios;

Que, los recursos de reconsideración interpuestos contra el "Cuadro Final de Resultados", son resueltos por la entidad pública. Del mismo modo, los recursos de apelación son elevados por la entidad al Tribunal del Servicio Civil, previa incorporación al expediente de la documentación de obligatoria remisión y la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM. Corresponde a los impugnantes cumplir con los plazos y los requisitos de admisibilidad de cada recurso, conforme a las normas sobre la materia;

Que, la entidad, durante el Año Fiscal 2025, emite la resolución de nombramiento que incorpora al personal administrativo contratado al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que, previamente, se haya verificado que el cargo a ocupar se encuentra en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP-Provisional, y su respectiva plaza se encuentra en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, el cargo debe contar con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, los presentes Lineamientos tienen vigencia durante el Año Fiscal 2025, periodo durante el cual las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementan las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo;

Que, la documentación con la cual el servidor acredita el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento se encuentra sujeta a fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos o norma que la sustituya;

Que, al término del proceso de nombramiento, las entidades públicas que realicen el proceso de nombramiento con un CAP o un CAP Provisional que hayan sido aprobados sin la opinión favorable de SERVIR, deben realizar las acciones necesarias para elaborar y aprobar su primer CAP Provisional de acuerdo con el marco normativo vigente dispuesto por SERVIR. Para dicha acción, la entidad pública cuenta con un plazo no mayor a un (1) año, contado desde la emisión de la resolución del nombramiento;

Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP

Que, el **Informe Técnico N° 001506-2025-SERVIR-GPGSC**, de fecha 31 de julio de 2025, concluye: "El proceso de nombramiento autorizado por el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, siempre que cumplan de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR. Asimismo, en virtud del principio de legalidad, no se puede excluir del nombramiento al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incorporado mediante medida cautelar. Asimismo, el personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 comprendido dentro de los alcances de la normativa citada, debe cumplir con determinadas condiciones, entre ellas, encontrarse contratado por un periodo no menor de 3 años consecutivos o 4 años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el CAP o en el CAP Provisional y el PAP, no siendo factible que las entidades efectúen el nombramiento del personal cuyo cargo o puesto no cumpla con las condiciones exigidas para dicha acción dentro de los requisitos y condiciones reseñados en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR, no se ha previsto como requisito el haber ingresado a laborar a la entidad previo concurso de méritos o que este sea un supuesto de exclusión de los alcances de los Lineamientos, por lo tanto, las entidades se encuentran impedidas de incorporar exigencias adicionales a las no previstas en ambos dispositivos; la normativa precitada ha establecido las pautas y condiciones que las entidades deben observar para llevar a cabo el proceso de nombramiento, por lo que, en aras de garantizar los derechos del personal administrativo contratado del Decreto Legislativo N° 276, y en aplicación del principio de legalidad, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos según lo previsto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025 y los referidos Lineamientos; debiendo resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento en el caso particular de un servidor administrativo contratado del régimen laboral en comento";

Que, el **Informe Técnico N° 068-2025-URH-DGA-UNAP**, de fecha 09 de septiembre de 2025, presenta la siguiente conclusión: i) Que, los Lineamientos aprobados con **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo, materializan la hoja de ruta a seguir en el Proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; ii) Que, de lo expuesto en el presente informe técnico, se advierte controversias jurídicas, y teniendo la necesidad de garantizar la legalidad y validez de los actos administrativos que se deriven del proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se requiere una opinión legal expresa, resuelva estas controversias; iii) Que, existe un total de 94 plazas vacantes presupuestadas disponibles para ser consideradas en el Proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; iv) Que, es necesario solicitar al responsable de remuneraciones, información sobre si las plazas vacantes originadas por bajas definitivas, se encuentran aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad; v) Que, es necesario la elaboración de la Convocatoria y del Cronograma del Proceso de Nombramiento del Personal Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Ley N° 32185;

Que, el informe descrito en el párrafo anterior recomienda lo siguiente: "Que, para un mejor análisis legal que complementa al presente Informe Técnico y con la única finalidad de un mejor resolver, se recomienda que se derive todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, para que emita opinión legal, sobre:

1. Si corresponde o no exigir el requisito de ingreso por concurso público para proceder con el nombramiento excepcional regulado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 32185.
2. Si es válida la interpretación según la cual la Ley de Presupuesto prevalece como norma especial frente al Reglamento de la Carrera Administrativa, por tratarse de una habilitación normativa excepcional y temporal.
3. Si corresponde a la entidad respetar los criterios técnicos emitidos por SERVIR, en particular en lo referente a no exigir requisitos adicionales no previstos en la ley presupuestal ni en los Lineamientos correspondientes.
4. ¿Debe entenderse la expresión "al 01 de enero de 2025" como inclusive de los servidores que inician su nuevo contrato ese mismo día?
5. ¿O debe entenderse como una referencia exclusiva a quienes ya tenían vínculo vigente al momento de entrar en vigencia la ley, es decir, desde antes del 01 de enero de 2025?
6. ¿Cómo debe interpretarse el concepto de "funciones de carácter temporal" en el numeral 4?3.1 de los Lineamientos?
7. ¿Puede considerarse que un contrato inicialmente temporal, renovado año tras año para cubrir necesidades permanentes en una plaza presupuestada, ha adquirido carácter permanente a efectos del nombramiento?
8. ¿En qué supuestos corresponde contabilizar el tiempo laborado bajo esos contratos como válido para el cómputo de los requisitos establecidos en el numeral 4?2.1?

Que, el **Informe N° 272-2025-OAJ-UNAP**, de fecha 08 de octubre de 2025, en su numeral 3.8 precisa:



**Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP**

3.8. Por último, si bien la Unidad de Recursos Humanos enumera una serie de interrogantes respecto a interpretación de otros postulados emitidos por SERVIR, consideramos necesario el traslado de todas estas preguntas a dicho organismo, pues como se ha mencionado, es la llamada por ley a absolverlas expresamente respecto a su sentido y alcance en las entidades cuando se refiere a la Gestión de Recursos Humanos del Estado; sin embargo, sin perjuicio de la absolución por parte de SERVIR, esta oficina procede a absolverlas en el siguiente sentido:

1. En el acápite 4.2.1. del punto 4.2 Personal comprendido del numeral 4 Alcance, de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, no se establece la exigencia del requisito de haber ingresado por concurso público.
2. Si es válida la interpretación prevalente de la Ley de Presupuesto.
3. Constituyendo SERVIR el ente rector en esta materia, se deberá respetar sobre cualquier otra disposición los criterios técnicos emitidos por éste.
4. Sí está incluido el 01 de enero del 2025.
5. Tal como se menciona en la respuesta anterior, deberá incluirse el 01 de enero de 2025.
6. Está referido al personal contratado para un espacio de tiempo determinado; es decir, con fecha de inicio y con fecha de término de las labores contratadas.
7. Como la misma pregunta lo plantea, si se está realizando labores de carácter permanente, la temporalidad del contrato desaparece.
8. Los Lineamientos antes mencionados no establecen supuestos para contabilizar el tiempo laborado.

Que, mediante **Informe N° 0242-2025-REM-URH/DGA-UNAP**, de fecha 5 de noviembre de 2025, el área de remuneraciones, presentó las siguientes conclusiones:

- 

- 4.1. De acuerdo con la verificación efectuada en el AIRHSP al 5 de noviembre de 2025, se registra un total de noventa y cinco (95) plazas vacantes correspondiente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, generadas por bajas definitivas en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
 - 4.2. Las plazas vacantes mencionadas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Administrativa, motivo por el cual califican para ser consideradas en el proceso de nombramiento del personal administrativo.
 - 4.3. Se ha verificado que las plazas comprendidas en dicho proceso se encuentran aprobadas y registradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes de la entidad, garantizando su sostenibilidad presupuestal y conformidad con la normativa aplicable.

Que, con **Memorando Múltiple N° 046-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 6 de noviembre de 2025, se dispuso la incorporación del responsable de Remuneraciones y de la responsable de Registro y Escalafón, a partir del 6 de noviembre de 2025 a la Comisión Interna de Nombramiento de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con **Carta N° 045-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 6 de noviembre de 2025, se incorporó a don **Milton Villacorta Villacorta**, a partir del 6 de noviembre de 2025 a la Comisión Interna de Nombramiento de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el día jueves 6 de noviembre de 2025 se procedió a la publicación en el portal institucional de la **Convocatoria y Cronograma** del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo los Alcances del Régimen Contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025;

Cabe precisar, que a la mencionada convocatoria fue adjuntado los siguientes documentos:

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo de 2025.
- **Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**
- **Relación de plazas sujetas para el proceso de nombramiento**
- **Anexo N° 01: Solicitud de nombramiento.**
- **Anexo N° 02: Curículo Vitae (Formato en Excel).**
- **Convocatoria y cronograma.**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP

Que, mediante **Oficio N° 1691-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 6 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, que en virtud del **numeral 4.5, artículo 4º de los Lineamientos**, la Unidad de Recursos Humanos, procedió a publicar la **Convocatoria y cronograma del Proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"**, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025; asimismo, se requirió que a través de la Dirección General de Administración, se informe al señor rector, la publicación de la convocatoria antes descrita;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, a través del **Oficio N° 304-2025-OAJ-UNAP**, de fecha 10 de noviembre de 2025, sugiere a la Dirección General de Administración se suspenda el **Proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"**, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025, correspondiente a 12 plazas cuyos códigos son los siguientes:

Nº	Código de plaza
1	00499
2	000155
3	000497
4	000933
5	000509
6	000739
7	000967
8	000978
9	000575
10	000261
11	000347
12	000968

Que, el día martes 11 de noviembre de 2025 se publicó en el portal institucional el **Comunicado N° 01**, el mismo que indicaba: "En virtud al **Oficio N° 304-2025-OAJ-UNAP**, de fecha 10 de noviembre de 2025, a través del cual la **Oficina de Asesoría Jurídica** ha puesto en conocimiento que, con fecha 18 de agosto de 2025, la Universidad interpuso recurso de apelación contra la **Sentencia N° 05**, emitida dentro del **Expediente N° 00055-2025-0-1903-JR-CA-01**, el cual se encuentra en trámite de ser proveído y elevado al superior en grado para la correspondiente **audiencia de vista de la causa**. En tal sentido y considerando la existencia de una **litispendencia**, es decir, un proceso judicial pendiente de resolución definitiva por parte del órgano jurisdiccional competente, esta Unidad de Recursos Humanos, en atención a los principios de **legalidad, razonabilidad y predictibilidad**, contemplados en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, y a fin de evitar posibles nulidades o controversias posteriores, dispone la exclusión de nueve (9) plazas comprendidas en el referido proceso, esta medida tiene por finalidad **garantizar la transparencia, legalidad y seguridad jurídica** del proceso de nombramiento en curso, en salvaguarda de los derechos de los postulantes y de los intereses institucionales de la Universidad. Por último, se procede a indicar cuales son las nueve (09) plazas excluidas del proceso de nombramiento, siendo estas las siguientes":

Nº	Código de plaza
1	00499
2	000155
3	000497
4	000933
5	000509
6	000739
7	000967
8	000978
9	000575

Que, mediante **Acta de Instalación de la Comisión Interna – Unidad de Recursos Humanos**, de fecha 14 de noviembre de 2025, se procedió a la instalación del equipo responsable del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera



**Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP**

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, año Fiscal 2025, para dar inicio a la etapa de verificación de requisitos del proceso anteriormente descrito;

Que, de igual manera, se procedió al conteo de las solicitudes referente al proceso de nombramiento, presentadas por los servidores pertenecientes a la UNAP, del conteo realizado se determinó que existe un total de veintitrés (23) solicitudes, es decir 23 postulantes al proceso de nombramiento;

Que, con **Informe Técnico N° 104-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 14 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, concluye: *"Que, los argumentos del SUSUNAP carecen de validez legal y se sustentan en interpretaciones erróneas, citas tergiversadas y afirmaciones que no coinciden con la realidad documentaria del proceso. La UNAP viene actuando conforme a la Ley 32185, a los Lineamientos de SERVIR y a su autonomía universitaria, no existe causal de nulidad de pleno derecho ni causal de nulidad de oficio, conforme al TUO de la Ley 27444. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad del Proceso de Nombramiento y recomienda: Que, se continúe con el Proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025"*;

Que, mediante **Informe Técnico N° 114-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 4 de diciembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, presenta la siguiente conclusión: *"Que, los argumentos del SUTUNAP carecen de validez legal y se sustentan en interpretaciones erróneas, citas tergiversadas y afirmaciones que no coinciden con la realidad documentaria del proceso. La UNAP viene actuando conforme a la Ley 32185, a los Lineamientos de SERVIR y a su autonomía universitaria, no existe causal de nulidad de pleno derecho ni causal de nulidad de oficio, conforme al TUO de la Ley 27444. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad del Proceso de Nombramiento"*;

Que, el día viernes 19 de noviembre de 2025, se publicó en el portal institucional, el **Comunicado N° 02**, el mismo que expresa: *"Que, en virtud del primer párrafo, inciso 5.2.3, numeral 5.2, artículo 5º de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", formalizados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2025, el cual prescribe: (...)La entidad, publica el "Cuadro Final de Resultados", en un lugar visible de la entidad y en la sede digital. La publicación se realiza, como mínimo, por un periodo de quince (15) días hábiles, para conocimiento de los interesados"; se procede a la modificación del Cronograma del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo los alcances del Régimen Contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025, el mismo que queda establecido de la siguiente manera:*

Cronograma del Proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025			
Nº	Etapas del proceso	Fecha	Responsable
01	Publicación y difusión de la convocatoria y plazas sujetas al proceso de nombramiento en la Página Web y lugares visibles de la Entidad	Del 01-11-2025 al 10-11-2025	Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
02	Presentación de solicitudes según los formatos establecidos, en la Mesa de Partes de la Unidad de Recursos Humanos en horario de oficina (07:30 – 14:00 horas)	Del 11-11-2025 al 12-11-2025	Los postulantes
03	Verificación y validación de requisitos	Del 13-11-2025 al 17-11-2025	Unidad de Recursos Humanos
04	Publicación del cuadro de resultados, en la Página Web y lugares visibles de la Entidad	El 19-11-2025	Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
05	Presentación de recursos administrativos de reconsideración, el cual deberá de sustentarse en prueba nueva, bajo apercibimiento de declararse improcedente el recurso. Cabe precisar que la presentación del recurso administrativo de reconsideración deberá ser efectuada en la Mesa de Partes de la Unidad de Recursos Humanos en horario de oficina (07:30 – 14:00 horas)	El 12-12-2025	Los postulantes





**Resolución del Consejo Universitario
N° 246 -2025-CU-UNAP**

06	Publicación de la absolución del recurso administrativo de reconsideración interpuesto	El 16-12-2025	Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
07	Remisión del informe final del Proceso de nombramiento al señor rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	El 18-12-2025	Unidad de Recursos Humanos
08	Emisión de resolución de nombramiento	Del 19-12-2025 al 24-12-2025	Consejo Universitario

Que, el día viernes 19 de noviembre de 2025, se publicó en el portal institucional el Cuadro Final de Resultados del Proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Ley N° 32185, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a continuación, se detalla el mencionado cuadro:

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Observación	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
1	Mónica Milagros Bartra Navarro	05325484	No apta	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000024		
2	Renzo Giancarlo Da Silva De Oliveira Díaz	47329218	No apto	Personal no comprendido para el nombramiento, conforme al literal a), inciso 4.3.1, numeral 4.3, artículo 4 de los Lineamientos	000268		
3	Jenny Luz Armas Vilchez	05401982	No apta	no cumple con el perfil del cargo estructural "Vigilante I", según lo establecido en el manual de clasificador de cargos de la unap	000169		
4	Hugo Salas Ruiz	43492402	No apto	No cumple con el perfil del cargo estructural "Chofer II", específicamente requisito adicional (licencia de conducir categoría a - III B; según lo establecido en el manual de clasificador de cargos de la UNAP	000748		
5	José Luis Flores Sangama	43492402	No apto	No cumple con el perfil del cargo estructural "Chofer II", específicamente requisito adicional (Licencia de conducir Categoría A - III B; según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNAP	000571		



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP**

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Observación	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
6	Paulo César Santillán Torres	45078894	No apto	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000544		
7	Freszia Del Águila Trigoso	47873443	No apta	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000544		
8	Susan Janeth Capurro Bardales	44707661	No apta	Personal no comprendido para el nombramiento, conforme al literal a), inciso 4.3.1, numeral 4.3 artículo 4° de los Lineamientos	000039		
9	Mario Aguilar Martell	44413780	No apto	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000545		
10	Quinder Mori Paima	40417049	No apto	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000289		
11	John Jair Aspajo Angulo	41877227	No apto	No se encontraba prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185	000418		
12	Giovana Rojas Vilchez de Pinedo	05410295	No apta	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000724		
13	Paola Rodríguez Benites	72856792	Apta		000712	STF	Unidad de Recursos Humanos
14	Mary Cruz Guevara Aching	45032996	Apta		000899	SAF	Facultad de Medicina Humana
15	Merli Amaringo Murayari	43375399	Apta		000506	STF	Facultad de Ingeniería Química



**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
N° 246 -2025-CU-UNAP**

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Observación	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
16	Cesar Augusto Navas Rengifo	41692811	No apto	No cumple con el perfil estructural "Chofer I", según lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos de la UNAP - específicamente no acredita documentaria el cumplimiento del cargo estructural	000436		
17	Bianca Ochoa Perea	42095412	No apta	No cumple con los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 DE LOS Lineamientos	000820		
18	Erick Aranda Iñape	05417909	No apto	No cumple con los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000936		
19	Cliver Nogueira Leyva	44303528	No apto	No se encontraba prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185.	000486		
20	Royer Gustavo García Lozano	43499724	No apto	No presentó documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000985		
21	Modesto Jesús Ríos Shapiama	05394487	No apto	No cumple con los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos	000792		
22	Quinto Chávez Arteaga	70655236	No apto	No cumple con los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos; ni acredita certificado de secundaria completa	000484		





**Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP**

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Observación	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
23	Stefany Priscila Marín Pérez	76424085	No apta	No cumple con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos; no cumple con el perfil del cargo estructural "Secretario(a) IV" establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNAP; no presentó el Certificado Único Laboral (CUL)	000363		

Que, del Cuadro Final de resultados del proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la Ley N° 32185, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se puede observar un total de veintitrés (23) postulantes de los cuales, veinte (20) tienen la condición de **no apto(a)**, y solo tres (3) postulantes tienen la condición de **aptos**;

Que, las postulantes que tienen la condición de **aptos** son:

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Observación	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
1	Paola Rodríguez Benites	72856792	Apta	-.-	000712	STF	Unidad de Recursos Humanos
2	Mary Cruz Guevara Aching	45032996	Apta	-.-	000899	SAF	Facultad de Medicina Humana
3	Merli Amaringo Murayari	43375399	Apta	-.-	000506	STF	Facultad de Ingeniería Química

Que, mediante Oficio N° 1776-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, que se procedió a publicar el **Cuadro Final de resultados del proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la Ley N° 32185, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**; en ese sentido, solicitó que a través de la dicha Dirección General, se informe al señor rector, de la publicación antes descrita;

Que, con documento denominado **Absolución de recursos administrativos de reconsideración Interpuestos**, de fecha 15 de diciembre de 2025, se procedió a absolver cada uno de los recursos impugnatorios presentados por los postulantes;

Que, el día martes 16 de diciembre de 2025, se realizó la publicación en el portal institucional del **Cuadro de absolución de recursos de reconsideración interpuestos contra el Cuadro Final de resultados del proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la Ley N° 32185, adscrito a la UNAP**;

Que, un total de cinco (05) postulantes interpusieron su recurso administrativo de reconsideración, de los cuales, tres (3) fueron declarados infundados y dos (2) fueron declarados improcedentes, tal como se puede observar del siguiente cuadro:

Resolución del Consejo Universitario
N° 246 -2025-CU-UNAP

Nº	Postulante	Nº DNI	Código de plaza a la que postula	Resultado de la evaluación del recurso de reconsideración	Condición
1	Paulo César Santillán Torres	45078894	000748	El recurso deviene en improcedente , por cuanto el recurrente no ha presentado nueva prueba.	No apto
2	Giovana Rojas Vilchez de Pinedo	05410295	000724	Los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración no desvirtúan la observación formulada, al pretender el cómputo de períodos laborados bajo regímenes distintos al Decreto Legislativo N° 276, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los numerales 4.2.1 y 4.2.3 de los Lineamientos, por lo que corresponde declarar infundado , el presente recurso.	No apta
3	Cesar Augusto Navas Rengifo	41692811	000436	Que, de la revisión integral del recurso administrativo, se puede colegir que al no haberse presentado prueba nueva suficiente, pertinente y vinculada a todos los requisitos observados, el recurso de reconsideración no logra modificar ni enervar el acto impugnado; en ese sentido ataña declararlo infundado .	No apto
4	Renzo Giancarlo Da Silva De Oliveira Díaz	47329218	000268	El recurso de reconsideración debe ser declarado improcedente por estar referido a una plaza excluida del proceso de nombramiento conforme al literal a) inciso 4.3.1, numeral 4.3, artículo 4º de los Lineamientos, al corresponder a un cargo de confianza y no encontrarse dentro de la relación de plazas aptas para el nombramiento	No apto
5	Royer Gustavo García Lozano	43499724	000985	De la documentación contenida en el medio impugnatorio se puede apreciar que la constancia de Trabajo emitida por el Jefe del Área de Administración de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Nauta, fue expedida por un órgano no competente, en el entendido de que es el área de personal o la que haga sus veces quien debe emitir las Constancias de Trabajo, es decir la observación de la no presentación de documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos aún no fue subsanada consecuentemente corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el postulante.	Np apto

Que, después de la absolución de los recursos administrativos de reconsideración interpuestos por los postulantes, el cuadro final de resultados del Proceso de Nombramiento del Personal Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Ley N° 32185, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solo considerando a las postulantes **APTAS**, es el siguiente:



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 246 -2025-CU-UNAP

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
1	Paola Rodríguez Benites	72856792	Apta	000712	STF	Unidad de Recursos Humanos
2	Mary Cruz Guevara Aching	45032996	Apta	000899	SAF	Facultad de Medicina Humana
3	Merli Amaringo Murayari	43375399	Apta	000506	STF	Facultad de Ingeniería Química

Que, con Oficio N° 2217-2025-DGA-URH-DGA-UNAP, presentado el 23 de diciembre de 2025, el director general de Administración, remite al señor rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la documentación idónea para solicitar expresamente la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Universitario, a fin de evaluar y resolver el nombramiento excepcional del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; cabe indicar que al oficio antes descrito se adjunta como referencia los siguientes documentos: a) Oficio N° 1997-2025-URH/DGA-UNAP; b) Informe Técnico N° 123-2025-URH/DGA-UNAP; c) Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el Consejo Universitario, tiene como atribución nombrar, designar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 208 del Estatuto de la UNAP;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 29 de diciembre de 2025, acordó nombrar excepcionalmente a partir del 30 de diciembre de 2025, a tres (3) servidoras contratadas bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumplen con los requisitos establecidos en el literal q), numeral 8.1, y el primer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en el marco de los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en mérito a los fundamentos esgrimidos ut supra;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

Con el visado del director general de Administración, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del jefe la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con el literal q), numeral 8.1, artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Informe Final del Proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo los alcances del régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adscrito a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Año Fiscal 2025, por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través del Informe Técnico N° 123-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2025 y el literal h) del artículo 208 del Estatuto de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar excepcionalmente a partir del 30 de diciembre de 2025, a **tres (03) servidoras administrativas contratadas** bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumplen con los requisitos establecidos en el literal q), numeral 8.1, y el primer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en el marco de los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en virtud de los fundamentos esgrimidos ut supra, según el siguiente detalle:





UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 246 -2025-CU-UNAP**

Nº	Postulante	Nº DNI	Condición	Código de plaza a la que postula	Nivel remunerativo en que será nombrado(a)	Dependencia en el que será nombrado(a)
1	Paola Rodríguez Benites	72856792	Apta	000712	STF	Unidad de Recursos Humanos
2	Mary Cruz Guevara Aching	45032996	Apta	000899	SAF	Facultad de Medicina Humana
3	Merli Amaringo Murayari	43375399	Apta	000506	STF	Facultad de Ingeniería Química

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los efectos remunerativos originados a partir de la emisión de la presente resolución surtirán efectos a partir del **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el director general de Administración, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, cumplan con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, que realice la solicitud ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el **cambio de la condición laboral a nombrada** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respecto a las servidoras administrativas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que las beneficiarias del nombramiento excepcional estarán sujetas al principio de privilegio de control posterior, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Este principio garantiza que las decisiones adoptadas en el marco del presente artículo serán revisadas posteriormente por el director general de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las interesadas, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Autorizar a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, cargando el egreso a la Estructura Funcional Programática, Cadena de Gasto y Fuentes de Financiamiento de los Créditos Presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2026**.

Regístrese, comuniqúese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL